

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

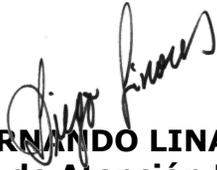
**C-VSC-PARI-LA-0030**

*EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER*

*Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.*

**FIJACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2025**

<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN</b>	<b>CONSTANCIA EJECUTORIA No.</b>	<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
1	17705	VSC 694	30/05/2025	CE-VSC-PAR-I-172	18/07/2025	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

**CE-VSC-PAR-I-172**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 694 del 30 de mayo de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17705 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, dentro del expediente No. **17705**, la cual se notifico a ITURIEL GOMEZ JARAMILLO mediante notificación por aviso radicado No. 20259010585921 el día 03 de julio del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de julio del 2025, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Veintiuno (21) días del mes de julio de 2025.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No.000694**

*(del 30 de mayo de 2025)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17705 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 13 de agosto de 2003 mediante Resolución No. 301, la Empresa Nacional Minera Ltda. – Minercol Ltda., otorgó a los señores ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.301.043 y ITURIEL GOMEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.240.525, la Licencia No. **17705**, para la explotación técnica de un yacimiento de Feldespato, localizado en el municipio de Murillo, en el departamento del Tolima, por un término de diez (10) años contados a partir del 19 de noviembre de 2004, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución No. 2842, ejecutoriada y en firme el 06 de octubre de 2016, se prorrogó la Licencia de Explotación No. **17705**, otorgada a los señores ITURIEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL e ITURIEL GÓMEZ JARAMILLO por el término de diez (10) años, contados a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 18 de noviembre de 2024. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2017.

Por medio del Auto PAR-I No. 0037 del 27 de enero de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 03 del 31 de enero de 2017, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para la explotación de feldespato y recebo, con una producción anual proyectada de Feldespato: 12.000 Toneladas y Recebo: 24.000 metros cúbicos.

Mediante Resolución VSC No. 000277 del 11 de marzo de 2024, ejecutoriada y firme el 24 de mayo de 2024, se impuso multa a los señores JOSE ITURIEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL e ITURIEL GÓMEZ JARAMILLO, identificados con cédula de ciudadanía No. 1301043 y 14240525 respectivamente, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, por valor de **356,13 U.V.B.** vigentes.

A través de memorando interno con radicado No. 20249010545103 del 13 de agosto de 2024, se remite al Grupo de Cobro Coactivo Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería la Resolución VSC No. 000277 del 11 de marzo de 2024, para inicio de procedimiento administrativo de cobro coactivo.

El 11 de octubre de 2024, mediante oficio con radicado No. 20249010553392, el señor JOSE ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL, en su calidad de cotitular presentó renuncia a la Licencia de Explotación No. 17705.

Mediante memorando interno con radicado No. 20249010554593 del 17 de octubre de 2024, se remite al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud renuncia a la Licencia de Explotación No. 17705 presentada por el señor JOSE ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL en su calidad de cotitular.

El 12 de diciembre de 2024, mediante Resolución Número VCT – 1077, ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2025 se aceptó la renuncia presentada por el señor JOSÉ ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.301.043 cotitular de la Licencia de Explotación No. 17705, presentada con radicado No. 20249010553392 de fecha 11 de octubre de 2024. Acto administrativo en trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PAR-I No. 001150 del 21 de octubre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0141 del 22 de octubre de 2024, se acogieron las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 705 del 11 de octubre de 2024, y se dispuso:

“1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de Explotación No. **17705**, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con sus respectivos planos anexos, obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -Anna Minería-; lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I No. 705 del 11 de octubre de 2024**. Razón por la cual se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de Explotación No. **17705**, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023 para los minerales Feldespatos y Recebo; lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I No. 705 del 11 de octubre de 2024**. Razón por la cual se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de Explotación No. **17705**, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023 para los minerales Feldespatos y Recebo; lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I No. 705 del 11 de octubre de 2024**. Razón por la cual se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de Explotación No. **17705**, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023 para los minerales Feldespatos y Recebo; lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I No. 705 del 11 de octubre de 2024**. Razón por la cual se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de Explotación No. **17705**, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2024 para los minerales Feldespatos y Recebo; lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I No. 705 del 11 de octubre de 2024**. Razón por la cual se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

6. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de Explotación No. **17705**, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2024 para los minerales Feldespatos y Recebo; lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I No. 705 del 11 de octubre de 2024**. Razón por la cual se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

7. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de Explotación No. **17705**, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2024 para los minerales Feldespatos y Recebo; lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I No. 705 del 11 de octubre de 2024**. Razón por la cual se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes”.

Revisado a la fecha el expediente de la Licencia de Explotación No. **17705**, se pudo establecer que el titular ITURIEL GÓMEZ JARAMILLO, no hizo uso del derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Por lo anterior, y considerando que mediante Resolución No. 2842 del 04 de noviembre de 2015 se prorrogó la Licencia de Explotación No. 17705 por el término de diez (10) años, contados a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 18 de noviembre de 2024, se procederá a declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 17705 por vencimiento del término por el cual fue otorgado.

Igualmente, a la fecha del 13 de mayo de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Procede la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a pronunciarse sobre los siguientes trámites que se encuentran pendientes por resolver al interior de la Licencia de Explotación No. **17705**:

### 1. Incumplimientos de obligaciones requeridos bajo causal de multa dentro de la Licencia de Explotación No. 17705

Previo evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. **17705**, se identificó que mediante Auto PAR-I No. 001150 del 21 de octubre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0141 del 22 de octubre de 2024, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegara Formato Básico Minero Anual del año 2023 con sus respectivos planos anexos, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023 para los minerales Feldespatos y Recebo, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023 para los minerales Feldespatos y Recebo, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023 para los minerales Feldespatos y Recebo, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2024 para los minerales Feldespatos y Recebo y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2024 para los minerales Feldespatos y Recebo; para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que el titular de la Licencia de Explotación No. 17705 no ha dado cumplimiento a los requerimientos referidos en el párrafo anterior, teniendo que el término feneció el 05 de diciembre de 2024, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988.

Al respecto de la imposición de la multa, consagra el Decreto 2655 de 1998 lo siguiente:

**Artículo 72. MULTAS.** *El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.*

**Artículo 75. MULTAS, CANCELACION Y CADUCIDAD.** *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.*

*El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.*

*El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

Ahora bien, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** *Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.*

(...)

*Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función*

*de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (...)*

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a **Unidad de valor Básico vigente**. Para el efecto, debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3914 del 17 de diciembre del 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estableció en su artículo primero que el valor de la unidad de valor básico- UVB para el año 2025 es de \$11.552 Pesos Colombianos.

Por lo anterior, se procederá a IMPONER MULTA correspondiente a CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 smlmv), equivalentes a SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO DOCE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (616.12 UVB), **vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Finalmente, se advierte al señor **ITURIEL GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.240.525**, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **17705**, que la imposición de la multa, no la exime del cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, en consecuencia, se requerirá en la parte resolutive del presente acto administrativo su presentación.

## **2. Terminación de la Licencia de Explotación No. 17705 por vencimiento del termino otorgado.**

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Licencia de Explotación No. **17705**, se observa que la misma fue otorgada a los señores ITURIEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL e ITURIEL GÓMEZ JARAMILLO, mediante Resolución No. 301 del 13 de agosto de 2003, para la explotación de un yacimiento de Feldespato, localizado en el municipio de Murillo, en el departamento del Tolima, por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero lo cual se efectuó el día 19 de noviembre de 2004.

Que mediante Resolución No. 2842 del 04 de noviembre de 2015, se resolvió PRORROGAR LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. **17705** por el término de 10 años, contados a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 18 de noviembre de 2024. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2017.

Así las cosas, una vez revisado el expediente y verificados los sistemas de Información de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que la Licencia de Explotación No. **17705** se encuentra vencida desde el día **18 de noviembre de 2024**, y que a la fecha no han presentado solicitud de Derecho de Preferencia de acuerdo a lo regulado mediante el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, que establece:

**“ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

*Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.*

*En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.*

**PARÁGRAFO 1o.** Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

*Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. (...)*

[Negrillas fuera de Texto]

Al respecto, es necesario citar lo establecido en los artículos 45 y 46 del Decreto 2655 de 1988, los cuales expresan lo siguiente:

**“ART. 45 LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.** El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código.

También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos, estos no han sido objetados. Vencido este plazo, el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.

**“Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La **licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.**

**Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”.**

[Negritas fuera de Texto].

Expuesto lo anterior, en el caso específico de la Licencia de Explotación No. 17705, se concluye que esta perdió su vigencia el **18 de noviembre de 2024** al haberse cumplido el plazo estipulado en el acto administrativo que otorgó su Prórroga y, por lo tanto, carece de objeto jurídico sobre el cual puedan generarse derechos y obligaciones derivadas del título minero. Lo anterior, en el entendido que los cotitulares no hicieron uso del Derecho de Preferencia consagrado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Adicionalmente, la renuncia expresa allegada por el cotitular JOSE ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL el 17 de octubre de 2024 mediante radicado No. 20249010553392, aceptada mediante Resolución Número VCT – 1077 del 12 de diciembre de 2024; así como, el reiterado incumplimiento a las obligaciones a cargo de los titulares mineros, evidencia la ausencia de voluntad para continuar con el desarrollo de las actividades explotación; razón por la cual, se procederá en el presente acto administrativo a declarar su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la **Licencia de Explotación No. 17705**, otorgada al señor **ITURIEL GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.240.525**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Licencia de Explotación No. 17705**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** al señor **ITURIEL GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.240.525**, en su condición de titular de la Licencia de Explotación **No. 17705**, multa correspondiente a CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 smlmv), equivalentes a SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO DOCE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (616.12 UVB) **vigentes** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo Primero.** - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de quince (15), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (601) 2201999, ext. 5018.

**Parágrafo Segundo.** - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Parágrafo Tercero.** - Informar a al titular, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de esta, el valor para su pago deberá ser indexado.

**Parágrafo Cuarto.** - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor **ITURIEL GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.240.525**, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **17705**, para que dentro del término treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación:

- Formato Básico Minero Anual del año 2023 con sus respectivos planos anexos.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023 para los minerales Feldespatos y Recebo.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023 para los minerales Feldespatos y Recebo.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023 para los minerales Feldespatos y Recebo.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2024 para los minerales Feldespatos y Recebo.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2024 para los minerales Feldespatos y Recebo.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2024 para los minerales Feldespatos y Recebo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. **17705** en el Sistema Grafico de la Agencia Nacional de Minería o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- y a la Alcaldía del municipio de **MURILLO**, en el departamento de **TOLIMA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento al señor **ITURIEL GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.240.525**, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **17705**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS  
Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.06.03 09:46:09 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Daniela Solano, Abogada PAR-I  
Aprobó: Diego Fernando Linares Roza, Coordinador PAR-I  
Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM